

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control: Reparación directa
Radicación: 66001-33-33-003-2019-00377-00
Lugar y fecha: Pereira, 13 de febrero de 2024
Hora de inicio: 10:37 A.M.
Demandante: MARTHA ALIRIA FRANCO GONZÁLEZ y otros
Demandados: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA y otros.

1. Objeto: Audiencia de pruebas, artículo 181 Ley 1437 de 2011
 - 1.1. Juez: Doctor CARLOS ALBERTO CARDONA TORO
 - 1.2. Parte actora: No comparece.
 - 1.3. Apoderada judicial: Doctora JULIANA LONDOÑO MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.301.668 y portadora de la tarjeta profesional 249.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
 - 1.4. Demandado: No comparecen los representantes legales de las entidades demandadas, como tampoco de las llamadas en garantía.
 - 1.5. Apoderados judiciales: CARLOS ANDRÉS ROSALES PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.267.165 y portador de la tarjeta profesional 249.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mandatario judicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA, a quien se le reconoce personería para actuar conforme el poder allegado (archivo 85 del expediente).
- SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42.122.491 y portador de la tarjeta profesional 145.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mandataria judicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA.
- YULIANA BUCHELLY VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.805.476 y portadora de la tarjeta profesional 359.480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mandataria judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al mandato allegado al correo electrónico del despacho.
- LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.705.937 y portadora de la tarjeta profesional 217.180 expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura, mandataria judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

-HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía 9.870.052 y portador de la tarjeta profesional 142.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mandatario judicial de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien reasume el poder para esta diligencia.

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

2. CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

Procede el despacho a recibir la declaración de las personas que más adelante se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en providencia dictada el 27 de julio de 2021, a quienes el juez les toma el juramento de rigor al tenor de lo prescrito por la ley, por cuya gravedad prometen decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir. Se les pone de manifiesto el artículo 442 del Código Penal sobre el falso testimonio. Se observa el artículo 221 del Código General del Proceso:

-Doctor MAIKOL HUGO NARVEZ MAZO 10.300.230, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.300.230

Como quiera que los testigos ANA MILENA RÍOS y IVÁN DARÍO MORALES, no acudieron a la diligencia, el despacho prescinde de sus relatos.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el período probatorio, conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por considerar innecesaria la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena la presentación de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

El despacho no advierte ningún vicio que afecte la actuación cumplida. Se autoriza al apoderado de la parte demandada para que manifieste si conoce hechos u omisiones que se enmarquen en las causales del artículo 133 del Código General del Proceso.

4.1. PARTE DEMANDANTE: No observa ninguna anomalía

4.2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA: No se observa vicio susceptible de saneamiento.

4.3. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA: Sin observaciones.

4.4 ASMET SALUD EPS S.A.S: sin observaciones

4.5. ALLIANZ SEGUROS S.A: Sin observaciones.

2.1.6. PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Sin observaciones.

Atendiendo lo manifestado, no se adopta ninguna medida de saneamiento y, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, quedan saneadas las irregularidades que se hubiesen presentada, en cuanto no fueron alegadas oportunamente.

Esta y las decisiones anteriores se notifican en estrados, sin recursos en su contra.

5. El despacho hace constar expresamente que en el curso de esta audiencia se cumplieron todas las formalidades esenciales señaladas en la Ley 1437 de 2011 para cada uno de los actos procesales cumplidos.

6. HORA DE TERMINACIÓN

Agotado el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las ONCE Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA (11:06 A.M) del día de hoy martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constancia: la audiencia queda registrada en archivos de audio y video a través de la plataforma "LIFESIZE"¹ y se conservará en los términos establecidos por las normas de retención documental. En constancia se firma el acta por los que en ella intervienen.

En constancia se firma el acta por los que en ella intervienen.

El Juez



CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

Profesional universitario

DANIEL SUÁREZ GUTIÉRREZ

¹ La diligencia la podrá visualizar en [este enlace:](https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b248ba01-d3a3-4112-a6ea-c09675655538?vcpubtoken=53d69eac-0458-4d13-88d5-7c51b37f027a)
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b248ba01-d3a3-4112-a6ea-c09675655538?vcpubtoken=53d69eac-0458-4d13-88d5-7c51b37f027a>